



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 782- 2012-PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **René Julio Aguilar Lasteros**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 963-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 don René Julio Aguilar Lasteros fue nombrado Juez de Paz Letrado de Carabaya-Macusani del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de setiembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don René Julio Aguilar Lasteros. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 13 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 7 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. No registra información en el rubro de cuestionamientos en su contra. Recibió expresiones de apoyo. Acredita cuatro reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra ausencias injustificadas, pero si presenta tardanzas en el año 2012. En relación a los Referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Puno en los años 2005, 2006, 2007 y 2012, obtuvo resultados desaprobatorio en los años 2005 y 2012, lo que el Colegiado valora en conjunto con los demás indicadores. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. Como demandante no registra información. Como demandado registra procesos constitucionales desestimados y en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don René Julio Aguilar Lasteros en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don René Julio Aguilar Lasteros, las que obtuvieron un total de 24.52 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.95 puntos. En celeridad y rendimiento no se pudo efectuar un análisis respecto a este rubro ni asignar el puntaje correspondiente ya que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno proporcionó información inexacta. En relación a la organización del trabajo del año 2009 no presenta información, el año 2010 obtuvo 1.07. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don René Julio Aguilar Lasteros durante el periodo sujeto a evaluación ha

N° 782- 2012-PCNM

satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 7 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don René Julio Aguilar Lasteros; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Carabaya-Macusani del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ